

**LEY DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 5.330, CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE REORGANIZACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**DECRETA**

la siguiente,

**Artículo 1.** Se modifica la denominación del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico, en la forma siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE REORGANIZACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO.**

**Artículo 2:** Se modifica el Artículo 1 del Decreto-Ley vigente, quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1:** La presente Ley tiene por objeto la reorganización del sector eléctrico nacional con la finalidad de mejorar la calidad del servicio en todo el país, maximizar la eficiencia en el uso de las fuentes primarias de producción de energía y en la operación del sistema y redistribuir las cargas y funciones de las actuales operadoras del sector.

**Artículo 3:** Se modifica el Artículo 2 del Decreto-Ley vigente, quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 2:** Se crea la sociedad anónima Corporación Eléctrica Nacional S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, como una empresa operadora estatal encargada de la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica.

**Artículo 4:** Se modifica el Artículo 3 del Decreto-Ley vigente, quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 3:** El capital social de la Corporación Eléctrica Nacional S.A., será determinado y suscrito en setenta y cinco por ciento (75%) por la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y en un veinticinco por ciento (25%) por Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA). La estructura y composición de los órganos de administración y gobierno de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., sus estatutos, duración, domicilio y ejercicio económico, serán establecidas conforme a la legislación ordinaria por el órgano de adscripción.

**Artículo 5:** Se modifica el Artículo 4 del Decreto-Ley vigente, quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 4:** El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en representación de la República, Petróleos de Venezuela (PDVSA) y la Corporación Venezolana de Guayana, transferirá o hará transferir la propiedad de las acciones que posean de empresas

eléctricas públicas a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., las cuales pasarán a ser sus filiales y estarán adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

**Artículo 6:** Se modifica el Artículo 5 del Decreto-Ley vigente, quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 5:** Se adscribe la sociedad mercantil CVG Electrificación del Caroní, C.A., (EDELCA) al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica como filial de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A.

**Artículo 7:** Se modifica el Artículo 6 del Decreto-Ley vigente, quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 6:** Las empresas Energía Eléctrica de Venezuela S.A., (ENELVEN), Empresa Nacional de Generación C.A., (ENAGEN), Compañía de Administración y Fomento Eléctrico S.A. (CADAFE), CVG Electrificación del Caroní C.A., (CVG-EDELCA), Energía Eléctrica de la Costa Oriental del Lago C.A., (ENELCO), Energía Eléctrica de Barquisimeto S.A. (ENELBAR), Sistema Eléctrico del Estado Nueva Esparta C.A. (SENECA), así como todas las demás empresas filiales de la Corporación Eléctrica Nacional S.A., deberán integrarse para su consolidación en una persona jurídica única antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2.011.

El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica determinará la figura jurídica y acciones que correspondan, haciendo uso para ello de todas las medidas o mecanismos mediante las diferentes modalidades de organización y gestión pública permitidas por ley.

**Artículo 8:** Se modifica el Artículo 7 del Decreto-Ley vigente, quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 7:** Todas aquellas empresas privadas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica, así como todas las empresas filiales o afiliadas a las mismas, que a la fecha de la entrada en vigencia de esta Ley, se encuentren en proceso de adquisición por parte del Estado venezolano, intervenidas administrativa o judicialmente o, cualesquiera que en un futuro el Estado decida adquirir, deberán igualmente cumplir con lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente Ley.

La participación que poseían los particulares en el capital social de las empresas integradas estará representado en el capital social de la Corporación Eléctrica Nacional S.A., en la proporción que corresponda de la totalidad del mismo.

**Artículo 9:** Se modifica el Artículo 8 del Decreto-Ley vigente, quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 8:** La Junta Directiva de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. queda encargada de coordinar el proceso de integración de las empresas a que se refiere la presente Ley.

**Artículo 10:** Se modifica el Artículo 9 del Decreto-Ley vigente, quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 9:** La Corporación Eléctrica Nacional S.A., podrá crear mediante Asamblea de Accionistas, nuevas empresas con la finalidad de transferir una o todas las actividades encomendadas a la misma en la presente Ley, transformándose en una casa matriz rectora de las operadoras.

**Artículo 11:** Se modifica el Artículo 11 del Decreto-Ley vigente, quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 11:** La creación, integración y todos los actos jurídicos y negocios derivados de la aplicación directa e inmediata de la presente Ley, por parte de las Empresas a las cuales el mismo alude, estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución establecida por el Poder Público Nacional.

**Artículo 12:** Se modifica el Artículo 14 del Decreto-Ley vigente, quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 14:** Las disposiciones de la presente Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico prevalecerán sobre las contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley Orgánica de Administración Pública, en cuanto contradigan o colidan en su aplicación con aquellas.

**Artículo 13:** De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.736, de fecha 31 de julio de 2007, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro, corrija el nombre de la Ley y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación de la Ley reformada.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los \_\_\_\_\_ días del mes de julio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

**CILIA FLORES**  
Presidenta

**DARÍO VIVAS VELASCO**  
Primer Vicepresidente

**MARELIS PÉREZ MARCANO**  
Segundo Vicepresidente

**IVAN ZERPA**  
Secretario

**VICTOR CLARK**  
Subsecretario